



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema. Septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo.

RAD. 54-099-40-89-001-2021-00084-00

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION COOPERATIVA "UNION COOPERTIVA, mediante apoderado judicial y en contra de CLAUDIA PATRICIA MERCHAN TARAZONA Y GEORGINA MERCHAN TARAZONA, para decidir acerca de su admisión.

Como quiera que la misma fue subsanada y reúne los requisitos legales y habiéndose aportado un título valor (pagaré) donde se infiere a cargo de las demandadas, una obligación, clara expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar el mandamiento ejecutivo de pago, conforme a los artículos 422 y 430 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA A FAVOR DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION COOPERATIVA "UNION COOPERATIVA" contra CLAUDIA PATRICIA MERCHAN TARAZONA y GEORGINA MERCHAN TARAZONA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.207.254,00),** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 191008507, suscrito el 6 de diciembre de 2019. (fls. 17, C-1, expd. digital)
- 2.** Los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No. 191008507 desde el día 20 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por no superar la cuantía los 40 SMMLV la presente ejecución se atenderá con las previsiones de los procesos de mínima cuantía.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto. (Art. 431 del C.G.P.).

CUARTO: TENER en cuenta en la liquidación del crédito que los intereses de mora causados por mensualidades en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada como lo dispone el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P. y/o el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020. Las demandadas tienen diez (10) días para plantear excepciones de mérito (Art. 432 del C.G.P.), término que se contará a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorro de acuerdo al límite de inembargabilidad fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de ahorro voluntario, CDT'S o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las demandadas CLAUDIA PATRICIA MERCHAN PEÑARANDA, identificada con la C.C. No. 1.094.426.349 y GEORGINA MERCHAN PEÑARANDA, identificada con la C.C. No. 27.697.347 en los siguientes bancos de Cúcuta (N. de S.): Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBWA, Banco Bogotá, Banco AV Villas, Banco Colpatría, Banco Caja Social, Bancamía, Banco W, banco Occidente y Banco Fondo Nacional del Ahorro. Líbrense los oficios correspondientes. Limítese la medida en la suma de tres millones trescientos diez mil ochocientos pesos m/cte. **(\$3.310.83,00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
JUEZ.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **3 de septiembre de 2021**, a las 7:00
A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado
N. 069.
El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Bochalema

Código de verificación: **f03c46f531e4912530db259520c7d0111c92ba9e7f39f87051b63db30ea6dcb0**
Documento generado en 02/09/2021 11:35:43 AM